

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Los demás trimestres 11'25; semestres 22'50; año 45  
 Extranjeros: > 18 > 33'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 35; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 enero 1921).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 10.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en término municipal de Luceni; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Paridera de los Borregos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 3 de enero de 1921.

El Gobernador,  
 CONDE DE COELLO

### SECCIÓN TERCERA

Núm. 17.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'45
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	2'43
Idem de petróleo.....	1'60
Idem de vino.....	0'47
Kilogramo de carne.....	3'96
Idem de carbón.....	0'27
Idem de leña.....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veintisiete de diciembre de mil novecientos veinte. — El Vicepresidente, Felipe Sanz. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario habilitado, José Sancho. — El Jefe administrativo, Antonio Ranz.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.184.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## CIRCULAR

En el expediente de imposición de multa reglamentaria, por incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 75 de la vigente Instrucción de Recaudación a los Ayuntamientos y Juntas periciales, ha recaído el siguiente acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

«Como a pesar del tiempo transcurrido desde que se conminó con multa por la Tesorería a los Ayuntamientos que figuran en las anteriores quejas suscitadas por el Sr. Recaudador provincial, sólo han remitido las certificaciones de fincas reclamadas, los de Bardallur, Botorrita, Pedrola, Figueruelas, El Burgo de Ebro, Santa Cruz de Moncayo, Cuarte, Puebla de Albornón, El Frago, Bujaraloz, Velilla de Ebro, Salillas y Escatrón, según los datos de dicha oficina, procede la imposición del máximo de multa, prescrita en el art. 181 de la Instrucción de Recaudación vigente, o sean veinticinco pesetas a los restantes alcaldes como presidentes de las respectivas Juntas periciales que van consignadas en la adjunta relación, y en vista de la resistencia pasiva que ofrecen al cumplimiento del servicio tan atrasado y tantas veces reclamado.

Dicha multa deberán ingresarla los Alcaldes multados, en el plazo de 15 días, a contar desde la presente notificación, y de lo contrario, se extenderán las correspondientes certificaciones de descubierto a cargo de los mismos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1920. — El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

## Relación de los pueblos a quienes se refiere el anterior acuerdo:

Epila.	Ainzón.
La Muela.	Villanueva del Huerva.
Lampiaque.	Fuentes de Ebro.
Rueda.	Alborge.
Urrea.	Mediana.
Alcalá de Ebro.	Quinto.
Bárboles.	Rodén.
Cabañas.	La Zaida.
Cariñena.	Tarazona.
Encinacorba.	Alcalá de Moncayo.
Mezalocha.	Añón.
Mozota.	Cunchillos.
Muel.	Embid de la Ribera.
Codos.	Lituénigo.
El Frasno.	Novallas.
Inogés.	Torrellas.
Morós.	Trasmoz.
Paracuellos de la Ribera.	Vera.
Purroy.	Malón.
Santa Cruz de Grió.	Biota.
Tobed.	Orés.
Magallón.	Castilicar.
Agón.	Sádaba.
Alberite.	Sos.
Burata.	Undués de Lerda.
Fuendejalón.	Torrealla de Valmadrid.
Mallén.	Azuara.
Novillas.	Lagata.
Pozuelo.	Letux.
Tosos.	Samper del Salz.
Plewas.	Jaulín.
Herrera.	Valmadrid.
Aguilón.	Almochuel.
Moneva.	Almonacid de la Cuba.
Moyuela.	Codo.
Villar de los Navarros.	Léecera.

Belmonte.	Cubel.
Maluenda.	Clarés.
Mara.	Cervera.
Miedes.	Malanquilla.
Paracuellos de Jiloca.	Torrelapaja.
Sediles.	Torrijo.
Terrer.	Aranda de Moncayo.
Torralla de Ribota.	Calena.
Villalba.	Oseja.
Oreara.	Pomer.
Nonaspe.	Purujoza.
Fayón.	Talamantes.
Egea.	Trasobares.
Berruenco.	Nuévalos.
Castejón.	Campillo.
Farasdués.	Carenas.
Tauste.	Godojos.
Remolinos.	Monterde.
Pradilla.	Calmarza.
Morata de Jiloca.	Ibdes.
Alarba.	Cabola fuente.
Castejón de Alarba.	Sisamón.
Munébrega.	Almochuel.
Olvés.	Bordalba.
Velilla de Jiloca.	Castejón de Alarba.
Luna.	Cetina.
Ardisa.	Embid de Ariza.
El Frago.	Moros.
Murillo de Gállego.	Valtorres.
Santa Eulalia de Gállego.	La Vilueña.
Daroca.	Villalengua.
Anento.	Aladrén.
Manchones.	Badules.
Montón.	Fombuena.
Murero.	Langa.
Nombrevilla.	Lechón.
Oreajo.	Luesma.
Retascón.	Mainar.
Valconchán.	Romanos.
Valdehorna.	Torralbilla.
Val de San Martín.	Villadoz.
Villanueva de Gállego.	Villarreal.
Farlete.	Vistabella.
Monegrillo.	Cerveruela.
La Almolda.	Pañiza.
La Almunia.	Acered.
Alfamén.	Abanto.
Almonacid de la Sierra.	Aldehuela.
Alpartir.	Las Cuerlas.
Morata de Jalón.	Torralba.
Ricla.	Used.
Cosuenda.	Arándiga.
Aguarón.	Illueca.
Longares.	Jarque.
Caspe.	Mesonos.
Cinco Olivas.	Sestrica.
Chiprana.	Tierga.
Sástago.	Viver de la Sierra.
Villarroya de la Sierra.	Nigüella.
Ainzón.	Gotor.
Berdejo.	Gallocanta.
Bijuesca.	

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 15.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado la Sociedad «Hijos de Cándido Castillo» la instalación y funcionamiento de cuatro motores eléctricos y otro de vapor, dos generadores de vapor y una turbina en el Camino de los Cubos, número 280, con destino a su industria de fabricación de tejidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 764 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 30 de diciembre de 1920. — El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 3.184.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de Cariñena a La Almunia el contratista D. Justo Aguirre Pérez, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 31 de marzo de 1919, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.173

El Burgo de Ebro.

Por espacio de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales para el año 1921-22.

El Burgo de Ebro, 28 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Guitarte.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.174

MONTORI ARBUÉS, Pedro; de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Santa Eulalia de Gállego, cuyo actual paradero es ignorado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Sección segunda de la Ilma. Audiencia de Zaragoza, en causa que se le sigue sobre amenazas.

Núm. 3.182.

VELAZQUEZ PERALES, Manuel; hijo de Ambrosio y Manuela, natural de Zaragoza; domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida por supuesta insubordinación.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.159

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los efectos siguientes, sustraídos la noche del 6 del actual del establecimiento de tejidos de la vecina de Orera Francisca Bueno:

- 34 metros de tela Invencible.
- 2 piezas, 31'20 metros, Vichy 1.ª, 414.
- 2 id., 24'50 id., Vichy R.
- 10 metros, Vichy torcido, 714.
- 2 piezas, 22'30 metros, Vichy Esponja, 714.
- 12'80 metros, Sarga imperial gris.
- 2 piezas, 31'30 id., Sarga imperial.
- 4 id., 55'80 id., Sarga Carolina.
- 11'50 metros, Pana roda.
- 112 pieza, Paños gofrados.
- 112 id., Paños oscuros, 557.
- 112 id., Paños semihilo, 50.
- 11 metros, Pana, 1557.
- 11'30 id., Franela.
- 17 id., Franela seda.
- 2 piezas, 21 id., Vichy, 414 R.
- 6'30 metros, Vichy, 714 Tdo.
- 6'30 id., Vichy esponja.
- 9'60 id., Arabia, tda. V.
- 9 id., Arabia, M.
- 15'30 id., Retor extra, 36.
- 3 piezas, 40'60 id., Retor Carolina.
- 3 id., 31'80 id., Sarga seda, M.
- 9 metros, Satén, 300.
- 14 id., Satén Pilar.
- 13 id., Pana roda, 201.
- 6 id., Cordele especial.
- 12'10 id., Cosuli, M.
- 17'80 id., Condesa.
- 6'50 id., Vichy torcido oscuro.
- 6'70 id., Vichy superior.
- 2 piezas, 19'10 id., Vichy, 414 R.
- 19'20 id., Curado Octal, 84.
- 8'50 id., Teñido superior.
- 112 docena de Delantales.
- 112 id. de Toreras.
- 112 id. de Paños gofrados.
- 2 metros, M. 814.
- 9'20 id., Escocesa, 714.
- 112 docena de Paños gofrados.
- 112 id. de Pantalones, 200138.
- 112 id. de Camisetas, 200138.
- 2 piezas, 24'70 metros, Sarga cazadora.
- 2 id., 28 id., Sarga Carolina.
- 14 metros, Sarga Carolina gris.
- 14 id., Armenia.
- 12'20 id., Arabia toda oscura.
- 2 piezas, 12'10 id., Vichy superior, 714.
- 3 id., 30'90 id., Vichy R., 414.
- 16'20 id., Retor extra, 36.
- 16 id., Cruzado octal, 84.
- 10'20 id., Percalina.

3 piezas, 36 metros, Gabardinas.

12 metros, Satén Pilar.

Cuyos efectos se pondrán a mi disposición, caso de ser habidos, con la persona en cuyo poder se hallen, si no acredita su legítima adquisición; rogando asimismo se proceda a la busca y captura del autor o autores de tal sustracción.

Dado en Calatayud, a veintitrés de diciembre de mil novecientos veinte. — José Enríquez de Salamanca. — Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3 175.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Mateo Cesáreo Sancho Solsona, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre estafa, se sacan a la venta en pública tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de enero próximo, a las once de la mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

1.º Un campo, regadío, sito en término municipal de Pedrola, partida de Regatiel, de cuatro hanegas de cabida, igual a veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante al norte con riego, sur con Toribio Turmo, este con Domingo Cabanillas y oeste con riego; tasado en dos mil pesetas.

2.º Otro campo, regadío, sito en el mismo término, partida de Santa María, de cabida ocho hanegas de tierra, equivalentes a cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; lindante al norte con riego, al sur también con riego, este con Manuel Costé y oeste con Bernabé Francés; tasado en cuatro mil pesetas.

Dado en La Almunia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veinte. — Carlos Pérez Acebal. — D. S. O., Francisco Gardeta.

Núm. 8.

#### La Almunia de D.º Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisco Tobar Arana, en causa contra el mismo, seguida en este Juzgado sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de enero próximo, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los bienes que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

1.º Un campo, seco, sito en término municipal de Pedrola, partida de Pajaratas, de cabida de treinta y dos hanegas de tierra, equivalentes a dos hectáreas veintiocho áreas y ochenta centiáreas; lindante al norte con Angel Cabanillas, sur Pedro Laguna, este con camino y oeste con monte blanco; tasado en tres mil pesetas.

2.º Otro campo, sito en el mismo término, partida de río Lafuén, de cabida dos hanegas, equivalentes a

catorce áreas treinta centiáreas; que linda al norte con Justo Burbano, sur acequia, río Lafuén, este Cándido Tobar y oeste Toribio Turmo; tasado en mil pesetas.

Dado en La Almunia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte. — Carlos Pérez Acebal. — D. S. O., Francisco Gardeta.

## PARTE NO OFICIAL

### «La Zaragozana», Fábrica de Cezvezas.

Sociedad anónima.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria, a que se refiere el artículo 14 de sus estatutos, el día 28 del actual, a las tres y treinta de la tarde, en el domicilio social, Coso, número 88, principal.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas, en la forma y condiciones que dispone el artículo 17 de los referidos estatutos.

Zaragoza, 3 de enero de 1921. — El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Mayandía.

## AVISO IMPORTANTE

Resultando que algunos Ayuntamientos de la provincia aparecen en descubierto de la suscripción al «Boletín «Oficial», gasto obligatorio impuesto por el artículo 134 de la ley Municipal y de pago inmediato e inexcusable en la época de su vencimiento, conforme a lo preceptuado por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, se les advierte la responsabilidad personal en que de no verificarlo hasta el día 10 del corriente mes de enero incurrirán los Sres. Alcaldes, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos morosos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1920. — El Administrador, José Vidal.

Imprenta del Hospicio.